

TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL

MAGISTRADO PONENTE: **EDUIN DE LA ROSA QUESSEP**

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA PROMOVIDO POR JACKELINE BELLO RODRÍGUEZ CONTRA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. Radicación No. 25899-31-05-001-**2018-00665**-01.

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020)

AUTO

La parte demandada allegó certificado de existencia y representación legal debidamente actualizado, en el que se observa que su apoderada general el 27 de septiembre de 2019 confirió poder general, amplio y suficiente a la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., la que a su vez, el 30 de julio de 2020 inscribió como apoderado judicial al doctor JORGE ENRIQUE VIVIEL GONZÁLEZ, quien acredita su condición de abogado, razón por la cual se da trámite a dicho mandato y se reconocerá personería adjetiva al doctor VIVIEL GONZÁLEZ para que actúe en nombre y representación de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA.

Ahora, tal abogado interpone recurso de reposición contra el auto del 18 de agosto de 2020, mediante el cual se señaló fecha y hora para emitir la correspondiente sentencia. Señala que si bien con auto del 14 de julio de 2020 se ordenó correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión, lo cierto es que en dicho proveído se dispuso un término inicial de 5 para la parte demandante y no para la entidad demandada, y que una vez concluido, le correrían traslado a ALPINA para presentar alegatos de conclusión, para lo cual se le enviarían los alegatos presentados por la demandante; sin embargo, informa que ello no se hizo por parte de la secretaría de esta Sala, y como no tenía información del correo electrónico de dicha oficina, procedió el 22 de julio de 2020 a enviar sus alegatos al

email des01sltscun@cendoj.ramajudicial.gov.co, que según la página de la Rama Judicial aparece como correo electrónico de la "SALA LABORAL 001 del Tribunal", con copia al correo del apoderado de la demandante, y por ende, no entiende por qué en auto del 18 de agosto de 2020 se indicó que "únicamente la demandante allegó escrito correspondiente", cuando los que presentó en representación de ALPINA fueron enviados oportunamente.

La Secretaria de esta Sala Laboral informa que una vez verificada la actuación y los archivos electrónicos que militan en el correo electrónico de la secretaría, observó que en efecto los alegatos presentados por la parte demandante el 22 de julio de este año, no fueron puestos en conocimiento a su contraparte, esto es, a Alpina SA.

Así las cosas, si bien el auto que dispuso señalar fecha y hora no es susceptible de recurso alguno por corresponder a un auto de sustanciación, en aras de garantizar el debido proceso y derecho a la defensa de las partes intervinientes, por cuanto el auto del 14 de julio de 2020 ordenó "CORRER traslado a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión. Para tal efecto, se concederá inicialmente el término de cinco (5) días a la parte demandante, por ser quien recurrió la sentencia. Vencido dicho lapso, por secretaría se concederá igual término a la parte demandada para el mismo efecto, **para lo cual se enviará el escrito de alegatos, si fuere presentado por su contraparte**" –negrilla fuera de texto-, se procederá a **dejar sin valor y efecto** el auto del 18 de agosto de 2020, y en ese orden, se dispondrá que por secretaría se envíen al correo electrónico registrado de la parte demandada y de su apoderado judicial, los alegatos presentados por la demandante, y se corra el traslado ordenado en auto del 14 de julio de 2020 a la demandada Alpina SA.

Lo anterior no obsta para informarle al nuevo abogado de la sociedad GODOY CÓRDOBA ABOGADOS S.A.S., que los escritos dirigidos a los procesos judiciales deben ser tramitados por intermedio de la secretaría para efectos de radicación y contabilización de términos, y si bien es cierto que en la página de la Rama Judicial no se informa cuál es el correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca, tal sociedad tiene pleno conocimiento del mismo, pues incluso, el 26 de mayo de 2020 informó a la dirección electrónica de la secretaría, el "correo electrónico para notificaciones judiciales donde Godoy Córdoba o alguno

de sus abogados ostente la representación de alguna de las partes”, y señaló que “para efectos de notificación se podrá remitir sus comunicaciones a la dirección de correo electrónico: notificaciones@godoycordoba.com”, email al que la secretaria de la Sala Laboral envió el auto del 14 de julio de 2020 que ordenó correr traslado a las partes para presentar los alegatos de conclusión, como se advierte en las constancias de notificación efectuadas por parte del notificador; y si bien para ese momento el doctor VIVIEL GONZÁLEZ no actuaba como abogado de la sociedad, pues ello solo se dio el 30 de julio de 2020 según se demostró con las documentales allegadas, lo cierto es que esa circunstancia debió ser enterada desde ese momento.

Por lo anteriormente expuesto, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor JORGE ENRIQUE VIVIEL GONZÁLEZ, para que actúe en nombre y representación de ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS SA, dentro de este procesod.

SEGUNDO: DEJAR SIN VALOR Y EFECTO el auto del 18 de agosto de 2020, por lo que en ese orden, se dispone que por secretaria se envíe al correo electrónico registrado de la parte demandada y de su apoderado judicial, el escrito de alegatos presentado por la demandante, y se corra el traslado ordenado en auto del 14 de julio de 2020 a la demandada Alpina SA.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS VIRTUALES Y AL CORREO ELECTRÓNICO DE LOS APODERADOS DE LAS PARTES, Y CÚMPLASE,



EDUIN DE LA ROSA QUESSEP

Magistrado

Firmado Por:

EDUIN DE LA ROSA QUESSEP
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 001 LABORAL DE CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

815ffce2625232668056bc064859987ae7db383f909b67dc609dcf
3e64d55683

Documento generado en 26/08/2020 09:30:11 p.m.